

- Doña María Gracia García Magaña, funcionaria de la Escala Administrativa y Jefa del Negociado Gestión Administrativa Investigación de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta de Personal.

- Doña Rosario Barea Avendaño, funcionaria de la Escala Administrativa y Jefa del Negociado del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta de Personal.

Suplentes

Presidente: Don Miguel Angel Polo Cortes, funcionario de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Sevilla y Vicegerente de Administración General de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña Antonia Fernández Arroyo, funcionaria de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Sevilla y Jefa de Sección de Gestión P.A.S. funcionario de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

- Don Santiago Melcón Pérez, funcionario de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Sevilla y Subdirector de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla.

- Doña M.ª Rosa Valderrama Pinto, funcionaria de la Escala de Gestión y Jefa Sección Planes de Estudios del Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta de Personal.

- Don José Eduardo Díaz Delgado, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad con destino en el Departamento de Ingeniería Informática de esta Universidad en representación de la Junta de Personal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 2005, por la que se designan las entidades seleccionadas como miembros del Foro Andaluz de la Inmigración, formulada al amparo de la Orden que se cita, por la que se convoca y regula el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la Inmigración, en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y de las Asociaciones Pro Inmigrantes que desarrollan su labor en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Decreto 55/2001, de 26 febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración, establece en su artículo 7 que la selección de los diez vocales que deben formar parte del Foro en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y de las Asociaciones Pro Inmigrantes se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con criterios objetivos.

Por Orden de 2 de junio de 2005, se procedió a la convocatoria del proceso de selección de los correspondientes vocales en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

Una vez examinadas las solicitudes recibidas y a la vista de la puntuación obtenida por cada una de ellas, según la aplicación de los criterios establecidos en la Base Sexta de la referida convocatoria, la Comisión de Valoración, prevista en la Base Quinta de la misma, ha formulado la correspondiente selección.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Valoración y de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida,

DISPONGO

Artículo 1.1. Se designan como vocales del Foro Andaluz de la Inmigración por orden de puntuación a las siguientes cinco entidades en representación de las Asociaciones de Inmigrantes de ámbito autonómico, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría de asociaciones:

- Asociación de Mujeres Inmigrantes Marroquíes (Amal-Andaluza).
- Federación Plataforma de Asociaciones de Inmigrantes (Andalucía).

- Asociación Cultural de Inmigrantes Guinea Bissau Luso-Africana.

- Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (Atime).

- Asociación, Cooperación y Desarrollo con el Norte de Africa (Codenaf).

2. Se designan como vocales del Foro Andaluz de la Inmigración por orden de puntuación a las siguientes cinco entidades en representación de las Asociaciones Pro Inmigrantes de ámbito autonómico, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría de asociaciones:

- Federación «Andalucía Acoge».
- Federación «Mujeres Progresistas de Andalucía».
- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Andalucía (MPDL-A).
- Asociación Córdoba Acoge.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).

Artículo 2. Las asociaciones designadas deberán proponer los nombres de las personas que las representarán en calidad de titular y suplente.

Artículo 3. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de octubre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería en los órganos judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo de la huelga convocada por las centrales sindicales Sindicato Profesional de la Administración de Justicia de la Unión Sindical Obrera (SPJ-USO) y STAJ, a partir del día 17 de octubre a jornada completa y por tiempo indefinido, mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

La Organización Sindical Sindicato Profesional de la Administración de Justicia de la Unión Sindical Obrera (SPJ-USO) y la Organización Sindical STAJ han convocado a partir del día 17 de octubre a jornada completa y por tiempo indefinido una huelga que afectará a todas las actividades funcionariales desempeñadas por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de paro, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos a partir del día 17 de octubre a jornada completa y por tiempo indefinido, los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.b) la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería, citados en forma los Sindicatos convocantes al objeto de negociar los Servicios Mínimos, sin comparecencia del Sindicato (STAJ),

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en los días de huelga fijados a partir del día 17 de octubre a jornada completa y

por tiempo indefinido, que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que se fija en el Anexo II.

2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de la huelga.

Sevilla, 11 de octubre de 2005.- El Viceconsejero, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO I

Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Todas las actuaciones de Registro Civil.
- Registro de documentos.
- Las actuaciones de comparencias y vistas ante Juzgados y Tribunales.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.

ANEXO II

Dos funcionarios, uno del Cuerpo de Gestión y otro del Cuerpo de Tramitación, para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio.

En los Registros Civiles de Málaga y Sevilla, dos funcionarios del Cuerpo de Gestión, dos del Cuerpo de Tramitación y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial. En el resto de los órganos judiciales que tengan asignado el Registro Civil, además de las funciones jurisdiccionales: un funcionario del Cuerpo de Gestión, dos del Cuerpo de Tramitación y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial.

En los Institutos de Medicina Legal, un Médico Forense en cada localidad y un funcionario.

En todos los órganos judiciales un funcionario del Cuerpo de Gestión, uno de Tramitación y uno de Auxilio Judicial, con el objeto de la celebración de todas las Vistas, salvo aquellos que tengan las funciones de Registro Civil que se estará a las reglas propias del apartado anterior.

En la Fiscalía, un funcionario.

En los Juzgados de Paz, un funcionario.

Por último, un funcionario de cada uno de los Cuerpos para los servicios de guardia que lo estén en las horas del paro.

De los servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

ANEXO III

Los funcionarios que realizarán los servicios mínimos serán designados por la Delegación Provincial, salvo que en el órgano judicial estuviera atendido el servicio, debiendo cursar dicha variación a la Delegación Provincial.